

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 44/16

Buenos Aires, 31 de octubre de 2016

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto al valor agregado. Exenciones. Servicios de sepelio brindados por una cooperativa de trabajo. Tratamiento en el gravamen.

I. Se consultó si las disposiciones establecidas por la Circ. A.F.I.P. 2/13 –tratamiento en el impuesto al valor agregado de los seguros de sepelio– resultan de aplicación a su caso particular, teniendo en cuenta que la Nota Externa A.F.I.P. 10/99 fuera derogada por dicha circular, ello como paso previo a proceder a efectuar las adecuaciones pertinentes registrales y de facturación.

Respecto a su situación, aclara que se trata de una cooperativa de trabajo legalmente constituida, dedicada a la prestación de servicios sociales y, que en virtud de numerosos fallos de Cámara, entiende, se encuentra exenta en el impuesto al valor agregado por la actividad desarrollada de manera directa por sus asociados.

II. Se concluyó que:

Los servicios prestados por los socios a las cooperativas de trabajo se encuentran exentos por el pto. 19 del inc. h) del art. 7 de la Ley de I.V.A., no así los que la cooperativa presta a los terceros.

Los servicios de sepelio que la cooperativa preste directamente a sus afiliados se hallan beneficiados con la exención prevista en el pto. 8 del inc. h) del aludido artículo.

Los servicios de sepelio que la cooperativa cubre a través de terceros contratados sólo estarán eximidos del gravamen en la segunda etapa –es decir en la prestación de la cooperativa a sus afiliados–, por cuanto la exención no alcanza a quienes en forma indirecta participen en él, vale decir que el impuesto al valor agregado formará parte del costo del servicio ofrecido por la cooperativa al encontrarse este último exento del gravamen.

La Circ. A.F.I.P. 2/13 no resulta aplicable a la cooperativa de trabajo en trato, por cuanto alude exclusivamente a los contratos que suscriban las entidades aseguradoras regidas por las normas de la Superintendencia de Seguros.